

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 47.

El Alcalde de Población de Campos me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo Matías Rodríguez Lagunilla, manifestando que en la noche de ayer le ha sido robada de la cuadra una mula de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, coja de la mano izquierda, sin pelo en la rodilla de la misma mano y con una rozadura debajo de la cruz.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura de la referida mula y sujeto que se la encuentre en su poder, poniéndolos á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Ignésón Paz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido por esa Dirección general, en el que propone que se dicten medidas para que la Administración tenga certeza de la existencia de los propios interesados ó sus herederos el día del pago á mandatarios de créditos procedentes de Ultramar, comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904:

Resultando que el art. 1.º de la mencionada ley, que regula el pago de dichas obligaciones, pendientes por causa de las últimas guerras coloniales, exige para que los créditos conserven el carácter preferente que los mandatos otorgados con anterioridad á la promulgación de la ley (17 de Septiembre del mismo año) sean ratificados, pasando en otro caso los créditos á figurar entre las obligaciones que el mismo artículo incluye en una segunda clase ó grupo:

Considerando que es indudable que la ley de 30 de Julio de 1904 se propuso que las obligaciones clasificadas en el primer grupo con carácter de preferentes fueran hechas efectivas por los acreedores directos ó por los herederos de éstos en su defecto, pero en ningún caso que los créditos de este grupo se hicieran efectivos por cesionarios ó endosatarios, puesto que el pago á éstos, relegado, como queda dicho, á un segundo grupo, se verificará con los descuentos que la misma ley determina, y comprueba lo expuesto el precepto indicado de que los mandatos anteriores á la fecha de la promulgación de la ley necesitan el requisito de ser ratificados con posterioridad para conservar el carácter de poder simplemente:

Considerando que hasta el día han transcurrido más de ocho años, á partir de la fecha de la promulgación de la ley, por lo que resulta que algunos

poderes ó autorizaciones administrativas fueron otorgadas en épocas que, si bien reciente y posterior á la indicada de la promulgación, es ya lejana, lo que puede originar la duda acerca de la subsistencia del mandato, ya por haberse utilizado este procedimiento en casos de verdadera cesión de derechos, como anteriormente se utilizó, ya por muerte del mandante, siendo preciso, por tanto, para que se cumpla el propósito que inspira la citada ley, de que los acreedores directos y sus herederos en caso de defunción perciban la totalidad de sus créditos, y de que los cesionarios lo realicen cuando les corresponda y con las relaciones que la misma establece, que la Administración adopte aquellas garantías que conduzcan á los fines propuestos:

Considerando que, en tal concepto, nada tan procedente como exigir la justificación plena de la existencia del acreedor directo en el momento del pago, siendo incuestionable el derecho de la Administración en este punto, y claro está que demostrada la existencia de aquél en tal momento, se acredita la subsistencia de la relación entre el mandante y su apoderado, alejándose toda duda de que pudiera haber existido cesión, además de comprobarse que el pago se hace debidamente á la parte interesada,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general:

1.º Cuando se trate de hacer efectivos por medio de apoderados créditos procedentes de Ultramar comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904, que pertenezcan á interesados

que residan en la Península, se exigirá por la Tesorería de esa Dirección general, como oficina pagadora, la fé de existencia del mandante ó mandantes, documentos que expedirá de oficio el Registro civil del punto en que se hallen avecindados, legalizando las firmas la Alcaldía respectiva, y que se admitirá con tales requisitos, siempre que se halle autorizado en los treinta días que procedan al pago.

2.º Cuando los interesados residan en el extranjero, se exigirá el propio documento, autorizado por los Cónsules respectivos y de fecha comprendida en los dos meses que precedan al pago, si la residencia es en Europa ó América, y de cuatro meses para los que residan en Oceanía, y

3.º La Tesorería de este Centro reclamará dicho justificante y lo unirá á la factura respectiva, siendo responsable de los pagos que ejecute sin el mencionado requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1913, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Palencia á Castrojeriz, provincia de Palencia, cuyo presu-

puesto de contrata es de 12.313,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados por pujas á la llana durante quince minutos.

Madrid 13 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1913, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de de piedra para la reparación de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 30.587,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados por pujas á la llana durante quince minutos.

Madrid 14 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, se ha de-

signado para la celebración de los juicios la Sala de Sesiones de esta Audiencia, señalándose los días que á continuación se expresan y hora de las diez: el 29 de Mayo próximo para una causa que procede del Juzgado de Astudillo; los días 2 y 3 de Junio siguiente para dos causas instruidas en el de Baltanás; el 11 de dicho mes para una causa del Juzgado de Carrión de los Condes; los días 13 y 14, para otra incoada en el de Cervera de Río-Pisuerga; los días 16 al 19 para otra del Juzgado de Frechilla; los días 20 al 27 inclusive y 30 de dicho Junio y 1 y 2 de Julio siguiente para cinco causas formadas en el Juzgado de la Capital, y los días 3, 4 y 5 de dicho Julio para una seguida en el Juzgado de Saldaña.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciseis de Abril de mil novecientos trece.—Juan Moreno de Castro.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Mayo, á las diez horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Sal.
Carbón cok.

Leña.
Carbón vegetal.
Carbón hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Bilbao.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Harina de 1.ª
Sal.
Carbón vegetal.
Carbón cok.
Petróleo.

Santander.

Carbón vegetal.
Carbón cok.
Leña.
Petróleo.

Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón cok.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Mayo.

Burgos 16 de Abril de 1913.—Santos Más.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.... de..... de.....

Firma y rúbrica.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Abril de 1913.—El Director, García Muñoz Jalón.

Ayuntamientos.

Villalobón.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Ambrosio Ibañez Gútierez.
Eugenio Rebollar Villoldo.
Félix Abad Villoldo.
Domingo Rebollar Mota.
Pedro Amor Villoldo.

Mayores contribuyentes.

D. Cruz Mota Ibañez.
Lúcio Mota Gútierez.
Manuel Gútierez Rodrigo.
José Mota Gútierez.
Nicasio Gútierez Ortega.
Nicolás Mota Gútierez.
Desiderio Ortega Carazo.
Isidro Pérez Villoldo.
Maximino Ibañez Gútierez.
Angel Abia Pérez.
Gregorio Paredes Gil.
Toribio Rebollar Mota.
Cárlos Mota González.
Leocadio Mota Ibañez.
Casiano Gómez Pérez.
Aniceto Gómez Pérez.
Francisco Maté Camino.
Fidel García García.
Gregorio Calzada López.
Eleuterio Gútierez Rebollar.
Melchor Bahillo Merino.
Saturnino González González.
Eutiquiano Amor Pérez.
Juan Pérez Mancho.

La precedente lista es copia del original, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villalobón 27 de Marzo de 1913.—
El Alcalde, Ambrosio Ibañez.—El Secretario, Santiago Vázquez.

Revilla de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pablo Gutiérrez Estébanez.
Fructuoso García Gutiérrez.
Francisco Estébanez de Cea.
Casimiro García Estébanez.
Cecilio Malluguiza Obejero.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Gutiérrez Estébanez.
Luciano Payo Herrera.
Casimiro García Cacharro.
Pedro Trigueros Calvo.
Ceferino de Cea Roldán.
Antonio Gutiérrez Estébanez.
Isidro Trigueros Calvo.
Baldomero Trigueros Calvo.
Ramón Martín Ortega.
Eduardo García Gutiérrez.
Mariano Estébanez Abril.
Juan Estébanez Rodríguez.
Felipe Moratinos Trigueros.
Adolfo de Cea Delgado.
Eugenio Obejero Malluguiza.
Simeón Seco y Seco.
Teodoro Malluguiza Ortíz.
Felipe García Estébanez.
Victorino Malluguiza Ortíz.
Melquiades García Estébanez.
Angel Monge de Cea.
León Obejero Estébanez.
Leonardo Merino Estébanez.
Roque Calvo Seco.

La precedente lista ha estado expuesta al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación contra la misma.

Revilla de Collazos 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.—El Secretario, Lázaro de la Peña.

Castrillo de Don Juan.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisario para Senadores en este término municipal.

Señores Concejales.

D. Mariano Niño de la Cal.
Teodoro Escudero Simón.
Santiago Hernando Farrán.
Tomás Núñez Calvo.
Daniel Núñez de la Fuente.
Agapito Amón Niño.
Gerónimo Martín Hortelano.

Mayores contribuyentes.

D. Tomás Niño Ramírez.
Rufino Núñez Niño.
Venancio Bombin Martínez.
Blas Mozo Encinas.
Cipriano Niño Arroyo.
Santiago Amón Niño.
Sixto Martín Bejar.
Gregorio Aragón Gómez.
Manuel Martínez Arroyo.
Julian Hortelano García.
Emiliano Rodríguez Alonso.
Simón Mozo Hortelano.
Casto Carrascal Núñez.
Augusto M.º Nieto Urcullu.
Anacleto Amón González.
Mariano Benito Prieto.
Manuel Carrascal Núñez.
Pío Núñez Calvo.
Fructuoso Arroyo Niño.
Antonio Benito Pinto.
Lúcio Carrascal Núñez.
Atanasio Bombin Hortelano.
Blas Arraiza Picado.
Gregorio Núñez Amón.
Teófilo Calvo Martínez.
Gabriel Casado Bartolomé.
Leandro Núñez Aragón.
Lino Iglesias Calvo.
Ramón Valle González.
Luis Martínez Arroyo.
Aquilino Arraiza Bartolomé.
Ventura Calvo Niño.

Es copia de la original, la cual fué expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 inclusive del mes de Enero último, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna.

Y para su remisión al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en la vigente ley del Senado, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Alcalde en Castrillo de Don Juan á 20 de Marzo de 1913.—El Secretario, Julian Hortelano.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Niño.

Santibáñez de Ecla.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se formó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Onofre Pedrosa Matabuena.
Márkos Sánchez García.
Dámaso Val Martín.
Domingo Martín Becerril.
Fermín Santos Calderón.
Celestino García Martín.

Señores contribuyentes.

D. Valeriano Nozal Izquierdo.
Hermenegildo Cosgaya Casas.
Fermín Casado Val.
Mariano Cosgaya Martín.
Manuel Fraile Cubillo.
Miguel Izquierdo Martín.
Pedro Mata Santos.
Cesáreo Martín Vielba.
Santos Rujas Val.
Conrado Ruiz Merino.
Antonio Val Martín.
Mariano Calvo Gutiérrez.
Juan Calvo Val.
Nicomedes Calvo Val.
Lorenzo García Val.
Faustino García Izquierdo.
Rafael Izquierdo García.
Victor Izquierdo Martín.
Bernardo Martín Barriuso.
Julian Martín Fernández.
Teódulo Arranz Santos.
Bonifacio Calvo Fernández.
Mariano Calvo Bustillo.
Ciriaco García Val.
Santibáñez de Ecla 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.—El Secretario, Juan González.

Villatoquite.

Lista de los individuos que tienen derecho á emitir su voto para Compromisario para la elección de Senadores, compuesta de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes, formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores del Ayuntamiento.

D. Gregorio Laso Guerra.
Juan Diez de la Cuesta.
Francisco Gil Betegón.
Pancracio Ibañez Alvarez.
Lúcas Morala Gómez.
Juan Santiago Espejo.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Diez de la Cuesta.
Primitivo Giraldo Acero.
Mateo Morala Santiago.
Epifanio Ibañez Alvarez.
Juan Molaguer Giraldo.
Próculo Gómez de la Cuesta.
Francisco Rodríguez Santiago.
Julian Rodríguez Melero.
Mariano Rodríguez Melero.
Jorge Nicolás.
Germán Fernández.
Márkos Maeso Nicolás.
Angel Laso Ibañez.
Maximino Barcenilla.
Juan Antonio Marrón y Vela.
Angel Simal Mediavilla.
Fortunato Vergara.
Santos Rodríguez.
Clemente Vergara.
Policarpo Otero Aparicio.
Julian Antolín.
Victoriano Gómez.
Angel Bores Zapatero.
Servando Tejerina.
Villatoquite 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Benedo de la Vega.

Lista de los individuos que tienen derecho á emitir su voto para Compromisario en esta localidad, compuesta de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Rodrigo Salas Diez.
Victorino Lera Salas.
Ladislao Diez y Diez.

D. Victor Quijano Cuesta.
Policarpo San Juan Puebla.
Germán Diez Ortega.
Sebastián Ibañez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Cesáreo Salas Cuesta.
Eustasio San Juan Cea.
Melchor Blanco Martín.
Sabas Calvo Herrero.
Juan Martínez Santos.
Mateo Francisco Gutiérrez.
Pedro Herrero Gutiérrez.
Mariano Lorenzo Martín.
Flaviano Gonzalo Ortega.
Nemesio Calvo Diez.
Faustino Meléndez Quijano.
Eugenio Martínez Santos.
Leoncio Gonzalo Ortega.
Antolín Herrero Calle.
Melquiades Toribio Quijano.
Juan González Gutiérrez.
Estéban de la Fuente Ortega.
Domingo Quijano Ortega.
Hilario Durante Gómez.
Ciro Herrero Calle.
Severiano Diez Macho.
Florencio Arto Barcenilla.
Emeterio Meléndez Quijano.
Juan Andrés Treceño.
Silvano Lorenzo Martín.
Eugenio Lorenzo Diez.
Pablo Franco Alcalde.
Narciso Diez Ortega.

Es copia y concuerda con el original que ha estado expuesta al público por término de veinte días y sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna.

Benedo de la Vega 8 de Abril de 1913.—El Secretario, Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Ladislao Diez.

Becerril del Carpio.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se formó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Pedro Rodríguez Iglesias.
Segundo García Roldán.
Rufino García García.
Telesforo García García.
Andrés Fuente de Cós.
Antonio Mediavilla Roldán.

Señores contribuyentes.

D. Indalecio García Nozal.
Primitivo García Canal.
Eladio García.
Pedro Alonso Pérez.
José Diez Fernández.
Felipe Escudero Bueno.
José Escudero Bueno.
Luciliano Franco García.
Pedro Franco García.
Bernardino García García.
Florentino García Olmo.
Macario Gutiérrez Mínguez.
Fermín García García.
Cipriano García Martín.
Timoteo Gómez Fuente.
Fermín López Frechilla.
Antonio Martín García.
Damián Mediavilla Roldán.
Teodosio Miguel García.
Florentino Mesones Mediavilla.
Joaquín Martín García.
Ceferino Nozal Pérez.
Victorino Rodríguez del Río.
Gregorio Val García.
Becerril del Carpio 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Donaciano Rico.

Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales de este Ayuntamiento en dicho trimestre.

Día 3 de Octubre.

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó formar el repartimiento del impuesto de pastos del segundo semestre actual.

Día 10.

Se aprobó el acta de la anterior y acordó autorizar y anunciar por ocho días para oír reclamaciones el repartimiento de pastos formado para el actual semestre.

Día 17.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó repartir entre los vecinos las hojas declaratorias para formar el padrón de cédulas personales del año próximo 1913.

Día 24.

Aprobada el acta de la anterior y el repartimiento de pastos del actual semestre por no haberse formulado contra él reclamación alguna, se acordó proceder á su cobranza.

Día 31.

Después de aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta á la Junta pericial de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año de 1913, y encontrándoles ajustados á los cupos publicados por la Administración fueron autorizados, acordando su publicación por ocho días para oír reclamaciones.

Día 7 de Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior y acordó comunicar á la Administración de Propiedades hallarse suprimido en este Ayuntamiento el impuesto de consumos desde 1.º de Enero de 1912.

Día 14.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Autorizar á D. Guillermo García, propietario de la central eléctrica de Royuela, para que previos los requisitos legales pueda instalar en esta villa y su término el alumbrado contratado con los vecinos y señalar el día 20 de Diciembre próximo para celebrar ante el Ayuntamiento la subasta para contratar el servicio del alumbrado público por fluido eléctrico y plazo de diez años.

Día 21.

Se aprobaron el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre, tomándose los acuerdos siguientes: Fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto formado para el año de 1913 y solicitar de la Jefatura de Montes licencia de aprovechamiento de leñas para hogares.

Día 30.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 5 de Diciembre.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Satisfacer á D. Faustino de la Cruz 34

pesetas 25 céntimos, importe de la prima del seguro de incendios del Municipio y año actual, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto, y nombrar con el carácter de interino á Pedro de Juana para desempeñar el cargo de Guarda municipal del campo de este término.

Día 15.

Después de aprobada el acta de la anterior, en segunda convocatoria, se aprobó y fué votado definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1913, importante uno y otro 16.395 pesetas 15 céntimos.

Día 19.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar una Comisión de vecinos que en unión del Ayuntamiento señale el número de fanegas de terreno que se hallan aprovechando en los baldíos roturados en los páramos de Garón-Pajarejos y Carrecevico para formar el repartimiento del impuesto consignado en presupuesto.

Día 26.

Después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar la subasta de contrata del suministro del alumbrado público de esta villa por fluido eléctrico celebrada el día 20 del actual á favor de D. Guillermo García, propietario de la central de Royuela; satisfacer con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos 250 pesetas á D. Dionisio de la Cruz por los trabajos de auxiliar de Secretaría en el actual semestre; otras 250 pesetas al Secretario de la Corporación por el material de oficina gastado en el mismo semestre; 50 pesetas á Clemente de Juana con cargo al capítulo 5.º por socorros y conducción de pobres y 225 pesetas por diferentes conceptos imprevistos, con cargo al capítulo 11.º

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 27 de Febrero de 1913.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Barceñilla.

La Serna.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de quince días, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y acreditar haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado el plazo fijado no serán admiti-

das las que se presenten por justas y legales que sean.

La Serna 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Herreruela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, así como de edificios y solares que han de servir de base á la derrama de la contribución de los citados conceptos en el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, relaciones por duplicado de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido el plazo que se fija no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Herreruela 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Valentín Cenera.

Villanueva de Henares.

Debiendo formarse en el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de las modificaciones relativas á la propiedad de edificios y solares, según los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los propietarios en este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 20 del de 24 de Enero de 1894, deberán presentar durante el actual mes de Abril las oportunas relaciones ó solicitud de altas ó bajas en el papel timbrado correspondiente, ó reintegrado con los documentos traslativos de dominio ó justificantes que procedan y carta de pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Villanueva de Henares 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Cipriano de Hoyos.

Micieces de Ojeda.

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones de 1914, los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días las relaciones que prescribe el art. 48 del vigente Reglamento, reintegradas en forma, así como los documentos que justifiquen las transmisiones y el pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Micieces de Ojeda 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Santiago Calvo.

Valdespina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para 1914, se hace necesario que todos los contribuyentes de dicho término que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y debidamente reintegradas, cuyo plazo de admisión terminará el 10 del próximo mes de Mayo.

Valdespina 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Patricio Román.

Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación de los apéndices al amillaramiento para 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el corriente mes, en la Secretaría de esta Corporación, las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Moratinos 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Villanueva de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en esta Secretaría en término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes, pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Cueva 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Acero.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el «Coto de Gallo», situado á cinco y siete kilómetros respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrojeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño en dicho Coto, ó en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 2—8